



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la solicitud del apoderado demandante, coadyuvada por parte de la apoderada del demandado, en la que manifiestan el desistimiento de las pretensiones de la demanda. sírvase proveer.

Suaita, 11 de agosto de 2023.

La secretaria,

Luisa Fernanda Pérez Parra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA- SANTANDER.

Radicado: 687704089001-2016-00026-00.

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

DEMANDANTE: ANA BENILDA SAAVEDRA ALFONSO en
Representación de la Sra. Barbara Alfonso.

DEMANDADO: ARIEL JIMENEZ ZAMBRANO y otros.

Atendiendo a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante coadyuvada por la apoderada de la parte



demandada, allegadas el día 10 de agosto de 2023, en que solicitan la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

Visto lo anterior, y en tanto la parte demandante puede desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya dictado sentencia, este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por el parte demandante coadyuvado por la demandada a través de sus respectivos apoderados, respecto del proceso de pertenencia interpuesto por la Sra. Ana Benilda Saavedra Alfonso en Representación de la Sra. Barbara Alfonso, contra el Sr. Ariel Jiménez Zambrano y Otros687704089001-2016-00026-00.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios del proceso a ninguna de las partes intervinientes dentro del mismo, por haberse por haberse así solicitado por ambas partes.

TERCERO: Decretar la terminación del proceso de pertenencia interpuesto por la Sra. Ana Benilda Saavedra Alfonso en Representación de la Sra. Barbara Alfonso, contra el Sr. Ariel Jiménez Zambrano y Otros687704089001-2016-00026-00.



CUARTO: Disponer el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada y comunicada mediante oficio No 243 de mayo 18 de 2016.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA